

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.097 · 1999

CONVENIOS

Boletín Oficial, 24 de mayo de 1999 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CAPÍTULO TERCERO Disposiciones generales 3

Ley 25.097

Apruébase un Convenio Relativo a la Comunicación y Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio Relativo a la Comunicación y Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, suscripto en La Haya —Reino de los Países Bajos—, el 15 de noviembre de 1965, que consta de treinta y un (31) artículos y un (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 6°. c) la designación de la autoridad competente para recibir los documentos transmitidos por vía consular conforme al

ARTÍCULO 9°. En su caso y en las mismas condiciones, notificará:

a) su oposición al uso de las vías de transmisión previstas en los Artículos 8 y 10.

b) las declaraciones previstas en los Artículos 15, párrafo segundo, y 16, párrafo tercero.

c) Cualquier modificación de las designaciones, oposición y declaraciones antes mencionadas.

Artículo 22

El presente Convenio remplazará en las relaciones entre los Estados que lo hayan ratificado los Artículos 1 a 7 de los Convenios relativos al Procedimiento Civil, respectivamente firmados en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1 de marzo de 1954, en la medida en que dichos Estados sean parte en uno u otro de estos Convenios.

Artículo 23

El presente Convenio no impide la aplicación del Artículo 23 del Convenio relativo al Procedimiento Civil firmado en La Haya el 17 de julio de 1905, ni del Artículo 24 del firmado en La Haya el 1 de marzo de 1954.

Sin embargo, estos artículos no serán aplicables sino cuando se haga uso de sistemas de comunicación idénticos a los previstos por dichos Convenios.

Artículo 24

Los acuerdos adicionales a dichos Convenios de 1905 y 1954 concluidos por los Estados contratantes, se considerarán como igualmente aplicables al presente Convenio, salvo que los Estados interesados convengan otra cosa.

Artículo 25

Sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 22 y 24, el presente Convenio no deroga los Convenios en que los Estados contratantes sean o puedan llegar a ser parte y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio.

Artículo 26

El presente Convenio está abierto a la firma de los Estados representados en la décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Artículo 27

El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación previsto por el Artículo 26, párrafo segundo.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, el sexagésimo día siguiente al depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 28

Todo Estado no representado en la décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado podrá adherir al presente Convenio a partir de su entrada en vigor conforme al Artículo 27, párrafo primero. El instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

El Convenio no entrará en vigor para tal Estado sino en defecto de oposición por parte de un Estado que haya ratificado el Convenio antes de este depósito, notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos en plazo de seis meses a partir de la fecha en la que este Ministerio le haya notificado tal adhesión.

En defecto de oposición, el Convenio entrará en vigor para el Estado adherente el primer día del mes siguiente a la expiración del último de los plazos mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 29

Todo Estado, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, podrá declarar que el presente Convenio se extenderá al conjunto de los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado o a uno o a varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto desde el momento de entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Ulteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza será notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

El convenio entrará en vigor, para los territorios afectados por la extensión, el sexagésimo día siguiente a la notificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 30

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al Artículo 27 párrafo primero, incluso para los Estados que lo hayan

ratificado o se hayan adherido posteriormente.

El Convenio se renovará tácitamente cada cinco años, salvo denuncia.

La denuncia será notificada, al menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años, al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo surtirá efecto respecto del Estado que la haya notificado. El Convenio continuará en vigor para los otros Estados contratantes.

Artículo 31

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos notificará a los Estados citados en el Artículo 26, así como a los Estados que se hayan adherido conforme a las disposiciones del Artículo 28:

a) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 26.

b) la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor conforme a las disposiciones del Artículo 27, párrafo primero.

c) las adhesiones previstas en el Artículo 28 y la fecha en que surtirán efecto.

d) las extensiones previstas en el Artículo 29 y la fecha en que surtirán efecto.

e) las designaciones, oposiciones y declaraciones mencionadas en el Artículo 21.

f) las denuncias previstas en el Artículo 30, párrafo tercero.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 15 de noviembre de 1965, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que una copia certificada conforme será remitida, por vía diplomática, a cada uno de los Estados representados en la décima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

ANEXO AL CONVENIO

Modelos de petición y certificación

PETICION

A LOS FINES DE COMUNICACION O DE NOTIFICACION EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

Convenio relativo a la Comunicación y Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Identidad y dirección

del requirente:

Dirección de la autoridad

destinataria:

El requirente infrascripto tiene el honor de remitir —por duplicado— a la autoridad destinataria los documentos abajo enumerados rogándole, conforme al Artículo 5 del Convenio precitado, haga remitir sin demora un ejemplar al destinatario, a saber

(identidad y
dirección).....

a) según las formas legales (artículo 5, párrafo primero, letra a)*.

b) según la forma particular siguiente (Artículo 5, párrafo primero, letra b)*:

.....

.....

c) según el caso, por simple remisión al interesado, si acepta voluntariamente (Artículo 5, párrafo segundo)*

Se ruega a esa autoridad reenvíe o haga reenviar al requirente un ejemplar del documento —y de sus anexos—* con la certificación que figura al dorso.

Enumeración de los documentos:

.....

.....

.....

.....

Hecho ... en ... de ... de ...

Firma y/o sello

* Tachar lo que no corresponde.

(Dorso de la petición)

CERTIFICACION

La autoridad infrascripta tiene el honor de certificar, conforme al Artículo 6 de dicho Convenio,

1. que la petición ha sido ejecutada*

—el (fecha):

.....

—en (localidad, calle, número):

.....

—en una de las formas siguientes previstas en el Artículo 5:

a) según las formas legales (Artículo 5, párrafo primero, letra a)*

b) según la forma particular siguiente*:

.....

c) por simple remisión al destinatario que lo aceptó voluntariamente.*

—Los documentos mencionados en la petición han sido remitidos a:

—(identidad y datos de la persona)

.....

—Relación con el destinatario del documento (familiar, comercial u otra)

.....

.....

2. que la petición no ha sido ejecutada en razón a los hechos siguientes:*

.....

Conforme al artículo 12 párrafo segundo, de dicho Convenio, se ruega al requirente el pago o reembolso de los gastos cuyo detalle figura en la declaración adjunta*.

Anexos:

Documentos reenviados:

.....

.....

.....

Si correspondieran, los documentos

justificativos de la

ejecución:.....

.....

.....

.....

Hecho ... en ... de ... de ...

Firma y/o sello

*Tachar lo que no corresponde.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL

DOCUMENTO

Convenio relativo a la Comunicación y Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

(Artículo 5 párrafo cuarto)

Nombre y dirección de la autoridad requirente:

.....

.....

Identidad de las Partes*:

.....

.....

DOCUMENTO JUDICIAL **

Naturaleza y objeto del documento:

.....

.....

Naturaleza y objeto del procedimiento y, en su caso, monto del litigio:

.....

.....

Fecha y lugar para fijar la comparecencia**:

.....

.....

Autoridad judicial que ha dictado la sentencia**

.....

Fecha de la sentencia**:

.....

.....

Indicación de los plazos que figuran en el documento:

.....

.....

DOCUMENTO EXTRAJUDICIAL **

Naturaleza y objeto del documento:

.....

.....

Indicación de los plazos que figuran en el documento:**

.....

.....

* Si ha lugar, identidad y dirección de la persona interesada en la transmisión del documento.

** Tachar lo que no corresponde.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).